



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 26 SEP 2022

**PROCESO RESPONSABILIDAD RAD. 2022-00262**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1. Aclare la pretensión contenida en el literal **B**, la cual denominó **"Perjuicios materiales en la modalidad de indemnización de perjuicios"**, debido a que esa modalidad que señala en su petición resulta confusa, pues de los argumentos expuestos, su súplica se acerca más a un lucro cesante consolidado; es decir, a la fecha de presentación de la demanda.
- 2.- Teniendo en cuenta lo anterior, deberá igualmente aclarar la pretensión deprecada en el literal **C**, que llamó **"Perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante"**
- 3.- Reforme el juramento estimatorio al tenor de lo indicado en el artículo 206 del C. G. del P., y teniendo en cuenta lo señalado respecto de las pretensiones de los literales **B** y **C**.
- 4.- Alléguese nuevamente la demanda debidamente integrada, con las correcciones de los defectos anotados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>29</u>, hoy  ALEJANDRO SALINAS Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

27 SEP 2022

SR.